



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 197 De Miércoles, 14 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405300820210018001	Apelación Auto Y Sentencia	Elizabeth Ortiz Lara	Jaime David Cure Ruz	13/12/2022	Auto Decreta - Auto Admite Apelacion Sentencia.
08001315301120220004000	Proceso De Nulidad, Disolucion Y Liquidacion De Sociedades Civiles Y Comerciales	Gloria Irene Alvarez Ardila	Oncovhida I P S Ltda., Martha Cecilia Gonzalez Piñeres	13/12/2022	Auto Decreta - Auto Decreta Terminacion Por Desistimiento Tacito
08001315301120220013900	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Dario Lopez Chinchilla, Agencia De Aduanas Lopez Hermanos S.A, Carmencita De Jesus Borja De Lopez	13/12/2022	Auto Decide - Auto Ordena Continuar Accion Contra Codeudores.
08001315301120220021400	Procesos Ejecutivos	Banco De Comercio Exterior De Colombia Bancoldex S.A	Agencia De Aduanas Lopez Hermanos S.A, Y Otros Demandados..	13/12/2022	Auto Decide - Auto Ordena Accion Ejecutiva Contra Codeudores

Número de Registros: 7

En la fecha miércoles, 14 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YURANIS CAROLINA PEREZ LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

cd51ddd8-d826-4e41-a905-1ac71746eb86



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 197 De Miércoles, 14 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120220027300	Procesos Ejecutivos	Martha Cecilia Ramirez Restrepo	Otros Demandados, Carlos Daniel Gaviria Barragan, Carlos Eduardo Gaviria Salinas	13/12/2022	Auto Decide - Adiciona Auto Que Decretó Medidas Cautelares
08001315301120220029300	Procesos Verbales	Sociedad Hermanos Sanchez Vallejo Y Cia S En C	Otros Demandados, Carolina Ahumada	13/12/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Auto Que Mantiene Demanda En Secretaria Subsane
08001315301120220029500	Procesos Verbales	Lieu Aris Acuña Barros Y Otro	Y Otros Demandados, Transportadores Extra-Rapidos Del Caribe S.A.S	13/12/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Auto Mantiene Demanda En Secretaria Subsane

Número de Registros: 7

En la fecha miércoles, 14 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YURANIS CAROLINA PEREZ LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

cd51ddd8-d826-4e41-a905-1ac71746eb86



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION: 2021 - 00180 - 01
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELIZABETH ORTIZ LARA
DEMANDADO: JAIME DAVID CURE RUZ
DECISION: SE ADMITE RECURSO APELACION SENTENCIA

Señora Juez;

Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que ha correspondido por reparto. Sírvase proveer. -

Barranquilla, Diciembre 12 de 2022

La Secretaria,
Yuranis Pérez López

Barranquilla, Diciembre, Trece (13) de dos Mil Veintidós (2022). -

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso EJECUTIVO arriba referenciado, se advierte que este proviene del Juzgado Octavo (8) Civil Municipal de Barranquilla, por reparto, a fin de que se le dé trámite al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia dictada en audiencia el día 20 de Octubre de 2022, en el proceso antes citado.

En consecuencia, este despacho procederá de conformidad con el Art. 327 del C. G. Del Proceso, a ADMITIR el recurso de apelación de la sentencia.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado Once civil del Circuito de Barranquilla,

R E S U E L V E:

1. Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia de fecha Octubre 20 de 2022, dictada en audiencia, por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Barranquilla. –
2. Ejecutoriado el presente proveído, se le corre traslado a la apelante por el término de cinco (5) días, para que sustente el recurso, vencido éste, le comienza a correr a la contraparte por cinco (5) días. Art. 14 Ley 2213 de 2022.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ede9de026cebf7cdf1cdefdd58eacff4454c6bf874790efb9049acf077fc91da**

Documento generado en 13/12/2022 01:51:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 00040 – 2022
PROCESO: VERBAL – DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD
DEMANDANTE: GLORIA IRENE ALVAREZ ARDILA
DEMANDADA: MARTHA CECILIA GONZALEZ
ASUNTO: DESISTIMIENTO TACITO

SEÑORA JUEZ:

Al despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante no ha cumplido con lo ordenado en el auto de fecha OCTUBRE 25 del año 2022, no ha hecho la gestión necesaria para la reanudación del proceso, a pesar de habersele requerido. Sírvase proveer.

Barranquilla, diciembre 13 de 2022.-

La Secretaria,

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Diciembre Trece (13) del año Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que efectivamente que la parte demandante, no cumplió con lo ordenado en el auto de fecha octubre 25 del año 2022, dictado en el proceso de la referencia, dentro del término de los treinta (30) días.

El artículo 317 del C.G.P., en su numeral 1º. A la letra dispone lo siguiente:

“...1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El Juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas...”.-

Así las cosas y dándose los presupuestos facticos y jurídicos exigidos por la norma antes citada, ésta agencia judicial decretará la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

Con fundamento en lo antes expresado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-Dar por terminado el presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

2.- Sin Condena en costas a la parte demandante.

3.- Archívese el expediente.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7bf9d898ce04b4a70d1b94a38830c9885604dbbc8f7d057f8d3b485265e5f6c**

Documento generado en 13/12/2022 01:57:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00295 – 2022.
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: GUSTAVO ALVAREZ ALMANZA Y OTROS
DEMANDADOS: EQUIPO UNIVERSAL S.A.S. Y OTROS

SEÑORA JUEZ:

Al Despacho esta demanda VERBAL, informándole que ha correspondido del reparto, la cual tiene asignado el número 00295 - 2022. Sírvase decidir.

Barranquilla, diciembre 12 del 2022.-

Secretario,
YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Diciembre Trece (13) del año de Dos Mil Veintidós (2.022).

Revisada la presente demanda VERBAL, a fin de decidir sobre la admisión, advierte el Despacho lo siguiente:

1.- Los certificados de existencia y representación de las sociedades demandadas EQUIPO UNIVERSAL S.A., TRANSPORTE EXTRA RAPIDOS DEL CARIBE S.A. y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., expedidos por la Cámara de Comercio de Barranquilla y Bogotá, tienen fecha de expedición 26 de octubre del año 2021 y 29 de octubre del año 2021, estos deben ser actualizados.

2.- El informe del Investigador y el croquis del accidente debe ser nuevamente remitido en forma clara y nítida, que se pueda leer.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Manténgase la presente demanda por el término de cinco (5) días para que el demandante la subsane en los términos antes indicado en este proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
Juez

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv.

Firmado Por:
Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8dc0b7aa54be7b602e3963830923d0dc29238f46991999010f33485c377f241**

Documento generado en 13/12/2022 01:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION: 2022 - 00214

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S. A. "BANCOLDEX"

DEMANDADO: AGENCIA DE ADUANAS LÓPEZ HERMANOS S.A

Y OTROS

DECISION: SE ORDENA CITAR HEREDEROS

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole que en la presente demanda ejecutiva uno de los demandados es fallecido, por lo que se hace necesario citar a los herederos determinados e indeterminados, al despacho para lo de su cargo. -

Barranquilla, Diciembre 12 de 2022.-

La Secretaria,

Yuranis Pérez López

Barranquilla, Diciembre, Trece (13) de Dos Mil veintidós (2022).-

Se encamina el despacho a pronunciarse sobre el escrito presentado por el apoderado judicial de la entidad demandante, mediante el cual solicita, en uso de lo señalado en el artículo 70 de la ley 1116 de 2006, reformado por la Ley 1429 de 2010 continuar con la acción ejecutiva contra el demandado señor RUBEN DARIO LOPEZ BORJA C.C. No. 72.005.689, quién es mayor de edad y vecino de ésta ciudad. -

De igual manera solicita que, como en el presente proceso ejecutivo arriba referenciado, uno de los demandados el señor DARIO RUBEN LOPEZ CHINCHILLA (Q.E.P.D.), falleció, por lo que en aplicación al artículo 68 del C. G. del Proceso se ordena continuar la acción ejecutiva contra la Cónyuge Sobreviviente y los Herederos Determinados e indeterminados del deudor fallecido. -

Leída la petición arriba reseñada, procede éste despacho ordenar continuar la acción ejecutiva contra el señor DARIO LOPEZ BORJA C.C. No. 72.005.689 y contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del deudor fallecido señor DARIO RUBEN LOPEZ CHINCHILLA (Q.E.P.D.), ordenándose su emplazamiento conforme a lo señalado en los artículos 108 y 293 del C. G. del Proceso.-.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

R E S U E L V E:

1º.) Ordena continuar la acción ejecutiva contra el señor DARIO LOPEZ BORJA C.C. No. 72.005.689 y contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del deudor fallecido señor DARIO RUBEN LOPEZ CHINCHILLA (Q.E.P).



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

2º) En consecuencia, se ordena el emplazamiento de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del deudor fallecido señor DARIO RUBEN LOPEZ CHINCHILLA (Q.E.P.D.) conforme a lo señalado en los artículos 108 y 293 del C. G. del Proceso. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5090163390497d444b8705a653065a6e2323001f908506adfc7fdabb810f0055**

Documento generado en 13/12/2022 10:08:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION: 2022 - 00139

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: AGENCIA DE ADUANAS LÓPEZ HERMANOS S.A
Y OTROS

DECISION: SE ORDENA CITAR HEREDEROS

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole que en la presente demanda ejecutiva uno de los demandados es fallecido, por lo que se hace necesario citar a los herederos determinados e indeterminados, al despacho para lo de su cargo. -

Barranquilla, Diciembre 12 de 2022.-

La Secretaria,

Yuranis Pérez López

Barranquilla, Diciembre, Trece (13) de Dos Mil veintidós (2022).-

Se encamina el despacho a pronunciarse sobre el escrito presentado por el apoderado judicial de la entidad demandante, mediante el cual solicita, en uso de lo señalado en el artículo 70 de la ley 1116 de 2006, reformado por la Ley 1429 de 2010, continuar con la acción ejecutiva contra demandada señora CARMENCITA BORJA DE LOPEZ quién es mayor de edad y vecina de ésta ciudad, quién se encuentra debidamente notificada por conducta concluyente. -

De igual manera solicita que, como en el presente proceso ejecutivo arriba referenciado, uno de los demandados el señor DARIO RUBEN LOPEZ CHINCHILLA (Q.E.P.D.), falleció, por lo que en aplicación al artículo 68 del C. G. del Proceso se orden continuar la acción ejecutiva contra la Cónyuge Sobreviviente y los Herederos Determinados e indeterminados del deudor fallecido. -

Leída la petición arriba reseñada, procede éste despacho ordena continuar la acción ejecutiva contra la señora CARMENCITA BORJA DE LOPEZ y contra las señoras LUCIA LÓPEZ TRILLOS y LUZ DARY LÓPEZ TRILLOS en calidad de HEREDERAS DETERMINADAS del deudor fallecido señor DARIO RUBEN LOPEZ CHINCHILLA (Q.E.P.D.), quienes a través de escrito arrimado al proceso manifiestan conocer la existencia del presente proceso y contra los HEREDEROS INDETERMINADOS de dicho deudor, ordenándose su emplazamiento conforme a lo señalado en los artículos 108 y 293 del C. G. del Proceso.-.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1º.) Ordena continuar la acción ejecutiva contra la señora CARMENCITA BORJA DE LOPEZ y contra las señoras LUCIA LÓPEZ TRILLOS y LUZ DARY LÓPEZ TRILLOS en calidad de HEREDERAS DETERMINADAS del deudor



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

fallecido señor DARIO RUBEN LOPEZ CHINCHILLA (Q.E.P.D.) y de igual manera contra los HEREDEROS INDETERMINADOS de dicho deudor.

2º) En consecuencia, se ordena el emplazamiento de los demás HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del deudor fallecido señor DARIO RUBEN LOPEZ CHINCHILLA (Q.E.P.D.) conforme a lo señalado en los artículos 108 y 293 del c. G. del Proceso. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aeca0f2fe59280cbb7daef11ba0efd91eef003cb38df191c513800df426768b**

Documento generado en 13/12/2022 10:03:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00293 – 2022.

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: SOCIEDAD HERMANOS SANCHEZ VALLEJO Y CIA. S. EN C.

DEMANDADOS: LUIS ACOSTA Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS

SEÑORA JUEZ:

Al Despacho esta demanda PERTENENCIA informándole que ha correspondido del reparto, la cual tiene asignado el número 00293 - 2022. Sírvase decidir.

Barranquilla, diciembre 12 del 2022.-

Secretario,

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Diciembre Trece (13) del año de Dos Mil Veintidós (2.022).

Revisada la presente demanda de PERTENENCIA, a fin de decidir sobre la admisión, advierte el Despacho lo siguiente:

1.- El certificado Especial y el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 040-13787, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, tienen fecha de expedición 25 de julio y junio 29 del año 2022, respectivamente, estos deben ser actualizado, ya que tienen más de tres meses de expedición.

2.- Los certificados de existencia y representación de la sociedad demandante HERMANOS SANCHEZ VALLEJO Y CIA. S. EN C., este debe ser actualizado, ya que la fecha de expedición es del 8 de septiembre del año 2021, por la Cámara de Comercio de Barranquilla.

3.- Los certificados de existencia y representación de las demandadas sociedades ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. – TRIPLE AAA, ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., CARIBBEAN SEWING MACHINE LTDA., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR Y COATS CARENA S.A., expedidos por la Cámara de Comercio de Barranquilla, Bogotá y Pereira, deben ser actualizadas.

4.- Hace falta la constancia del envío de la demanda y sus anexos, a los correos electrónicos de las demandadas PORVENIR, TRIPLE AAA, ELECTRICARIBE S.A. y COAATS CADENA S., tal como lo establece la Ley 2213 de Junio 13 del año 2022, en su artículo 6.-

Ante esta situación el Despacho mantendrá la demanda, en secretaría.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Manténgase la presente demanda por el término de cinco (5) días para que el actor subsane la demanda, en los términos antes indicado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
Juez

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec0e8264a1a16c20c65d0af14388180e8909f9609ad5caf441935ee71e5a7d1**

Documento generado en 13/12/2022 10:05:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>